CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-VLL-CAB-0028-2026
OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del Centro Agropecuario de Buga.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron tres (3) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes, de las cuales dos fueron validas La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

1. Serviteca Los Angeles S.A.S
2. Car Autos
3. Servitienda del Vehículo S.A.S.

La entidad, una vez revisada la documentación aportada, evidenció que cumplen con los requisitos establecidos en normatividad vigente, por lo que el presente proceso se limitará a **MIPYMES MUNICIPAL**, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

LUDWIG MAURICIO ROJAS DELGADO
Subdirector (E) Centro Agropecuario de Buga CAB

ANEXO

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal cuenta con la potestad facultativa para limitar procesos de mínima cuantía a Mipymes. Al haberse recibido más de dos solicitudes de Mipymes, el SENA – Centro Agropecuario de Buga ejerce su competencia discrecional para determinar el alcance geográfico de la convocatoria.

1. Criterios de Conveniencia y Eficiencia La decisión de limitar el proceso a nivel MUNICIPAL se fundamenta en los siguientes pilares:

- Fomento al Desarrollo Local: Priorizar el tejido empresarial del municipio de Guadalajara de Buga dinamiza la economía local, fortalece la provisión de bienes y servicios cercanos a la entidad e impulsa la generación de empleo formal en la región de influencia directa del Centro de Formación.
- Eficiencia Logística y Operativa: Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la revisión técnico-mecánica del parque automotor y de las Aulas Móviles, la ubicación de los talleres dentro del municipio permite reducir significativamente los tiempos de inmovilización de los vehículos, optimizando su disponibilidad operativa para el cumplimiento de la misionalidad institucional y disminuyendo los riesgos asociados a desplazamientos prolongados por vías nacionales.
- Pluralidad: La limitación territorial al municipio de Guadalajara de Buga no restringe de manera injustificada la participación, por cuanto en el análisis del sector y del mercado se ha evidenciado la existencia plural de una infraestructura de talleres y proveedores idóneos debidamente constituidos en la jurisdicción local, capaces de atender a cabalidad las exigencias técnicas requeridas por la entidad.

3. Doctrina y Jurisprudencia Aplicable Siguiendo la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), expresada en el Concepto C-201 de 2024, se reitera que la limitación territorial es una facultad discrecional de la entidad. La administración, en uso de su autonomía, define el radio geográfico que mejor satisface el interés público.

Es imperativo resaltar que, según los lineamientos vigentes, el alcance de la limitación no está estrictamente atado al domicilio de los proponentes que solicitan la convocatoria, sino a la conveniencia institucional. En consecuencia, esta Subdirección determina que la limitación municipal es la opción más favorable para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad del servicio y la optimización de los recursos públicos.